



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 184392

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2400 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN VICTOR, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 6, 579, 1487, 1135, 370, 35., 1017, PADRONES Nº 29, 6665, 1530, 1229, 452, 53 ; UBICADA EN EL DISTRITO DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Asunción, 27 de Diciembre de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN Nº 19357/16), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Roberto Amarilla CTCA Nº I-95, referente al proyecto PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN VICTOR, S.A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 6, 579, 1487, 1135, 370, 35., 1017, PADRONES Nº 29, 6665, 1530, 1229, 452, 53 ; UBICADA EN EL DISTRITO DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.” y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 386/17 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según análisis multitemporal, se observa cambio de uso de la tierra, de una superficie de 8.69 has, en las coordenadas x- 554521 y- 7249919, x-554567 y- 7249914, cuenta con reserva legal de bosque según la Ley 422/73 de Forestal, cuenta con Bosque de Protección hídrica, no se encuentra dentro de los límites de comunidad indígena, no se encuentra dentro de los límites de área silvestre protegida-----

Que según el Exp- Nº 19052 de fecha 13/12/17, presenta cambio del mapa de uso alternativo en el cual presenta confinamiento de la superficie detectada con cambio de uso de la tierra.-----

Que, la superficie total de la propiedad es 2651.95 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área de Recuperación y/o Regeneración: 8.69 has (0.32%), Uso Agropecuario: 582.77 has (21.97%), Reserva Forestal : 544.28 has.(20.52 %), Campo Natural: 1277.86 has. (48.19. %), Área de Protección Hídrica: 238.35 has.(8.99 %).-----

Que, el Proyecto manifiesta que su objetivo base es desarrollar una producción agropecuaria.”-----

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.-----

Que el proyecto será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión y análisis del cambio de uso de la tierra detectado en la Dirección de Geomatica, de una superficie de 8.69 has, en las coordenadas detallada más adelante.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a mantener intacta el área de bosque que afecta el Parque Nacional Tinfunque y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley Nº 96/92 “De Vida Silvestre”, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos,-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años,-----
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (184392), ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos.-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

